

•La ruta de las caravanas». Autora: Jarscha Golowaujuk. Editorial Juventud. Barcelona.

Lo que se hace público a todos los efectos.
Madrid, 10 de diciembre de 1976.—El Director general, Miguel Cruz Hernández.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

2575 *ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1.—Orduña (Vizcaya).—Proyecto de modificación del plan general comarcal Arratia-Alto Nervión, consistente en la exclusión del municipio de Orduña, de su ámbito de aplicación, y el plan general de ordenación urbana, adaptado a la reforma de la Ley del Suelo, de Orduña (Vizcaya), presentados por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó:

I. Aprobar la modificación del plan general comarcal Arratia-Alto Nervión, consistente en la exclusión de su ámbito de aplicación del municipio de Orduña.

II. Devolver sin aprobar el plan general precitado, que deberá ser rectificado como a continuación se indica:

Primero.—Los pequeños núcleos aislados, que aparecen grafados en el plano número 9, se calificarán como suelo urbano, realizándose su desarrollo y mejora urbanas a través de los correspondientes planes especiales de reforma interior.

Segundo.—Incorporar, dentro del suelo urbanizable programado, parte de los parques públicos y zonas verdes previstos en el plan, de manera que se alcancen para el mismo superficies no inferiores a cinco metros cuadrados por habitante, programando su realización dentro del período de ejecución del plan, y rectificar el aprovechamiento medio señalado para dicho suelo urbanizable programado, señalando dicho aprovechamiento a nivel ciudad.

Tercero.—Incluir las restantes zonas de parque previstas en el plan dentro de las áreas de actuación fijadas en el suelo urbanizable no programado.

Cuarto.—Rectificar las normas urbanísticas 2, d), y 27, r), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del vigente texto de la Ley del Suelo, utilizando asimismo la nomenclatura de la citada Ley y suprimiendo la posibilidad de adosar dos viviendas en un edificio.

Quinto.—Se suprimen las normas 5 y 20.

Sexto.—La norma 15, sobre separación de edificios, se rectificará, refiriendo la separación mínima entre bloques a fachadas que no tengan ventanas, señalando a la vez que dicha separación no será en ningún caso menor de la mitad de la altura.

Séptimo.—Incluir una norma en la que se señalen las circunstancias, con arreglo a las cuales se procederá a la revisión del plan, en función de la población total y su índice de crecimiento, recursos, usos e intensidad de ocupación, y demás elementos que justificaron la clasificación del suelo inicialmente adoptada, así como la necesidad de someter las modificaciones del plan a lo previsto por el artículo 49 de la Ley del Suelo.

Octavo.—Corregir la norma 27, d), de forma que la limitación de las 50 viviendas por hectárea, que en la misma se establece, se aplique también en el supuesto de reconstrucción de aquellos edificios actualmente existentes en el sector 4, que rebasan la altura máxima permitida, y se suprima la referencia a la situación jurídica de las edificaciones erigidas con anterioridad a la vigencia del plan.

Noveno.—Señalar la parcela mínima en las áreas de residencia aisladas, norma 27, e).

Décimo.—Reducir el número de viviendas máximo permitido por hectárea en las zonas cívico-comerciales, en la medida necesaria para que no se desnaturalice el carácter de las mismas.

Undécimo.—Señalar en las zonas de suelo urbanizable el índice de edificabilidad.

Las citadas rectificaciones se incorporarán a la documentación correspondiente del plan general, que, por triplicado ejemplar, y una vez tramitada con arreglo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley del Suelo, se remitirá a este Departamento, en el plazo de ocho meses, para su estudio y resolución que proceda.

2.—Burgos.—Proyecto de modificación del plan parcial de ordenación urbana de los antiguos cuarteles de Artillería e

Infantería, sector comprendido entre las calles de Victoria, Alvar García, Las Calzadas y Segovia, en Burgos, presentado por el Ayuntamiento de la citada localidad. Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa cabe contra la número 1 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 2, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

2576 *ORDEN de 23 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de junio de 1976, dictada por la Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Laureano García Cabezón, en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa de Viviendas del Personal de Entidades Locales, Funcionarios de Justicia y de Administración Local, representado y defendido por el Letrado señor Navarro Martorell, contra Resolución del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda de 17 de marzo de 1973, confirmando en alzada otra de la Comisión Provincial de la Vivienda en Madrid de 27 de octubre de 1972, decretando la anulación de los expedientes de construcción M-I- 31/72, 190/72, y 236/72, hallándose representada y dirigida la Administración demandada por el Abogado del Estado, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, declarando como declaramos inadmisibles el recurso interpuesto por el Letrado señor Navarro Martorell, en nombre y representación de don Laureano García Cabezón, que dice ostentar el cargo de Presidente de la Sociedad Cooperativa de Viviendas del Personal de Entidades Locales, Funcionarios de Justicia y de Administración Local, nos debemos abstener y nos abstenemos de resolver sobre la conformidad o disconformidad jurídica de la Resolución del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres, que, por vía de alzada, confirmaba otra de la Comisión Provincial de la Vivienda en Madrid de diecisiete de octubre de 1972, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Ignacio Jiménez Hernández.—Ramón Guerra Reigosa.—José María Reyes Monterreal.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2577 *ORDEN de 23 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de julio de 1976 dictada por la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Alfonso González y Miguel en nombre y representación de don Arturo Gozalo Barroso, don Ángel Ruiz Robledo, don Eladio Galindo García, don Joaquín Ontañón Casanueva, don Guillermo López Oliva, don Manuel Saborido Gómez, don José Ruiz de la Torre, don Francisco Pérez Vargas, don Antonio López del Río, don Ildefonso Barajas Domínguez, don Mariano Boan Moure y don José Talavan Béjar, contra las resoluciones del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, confirmatorias de las dictadas por la Direc-